

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y MEJORAMIENTO DE ZONAS DE RIESGO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO FOMENTO METROPOLITANO DE MONTERREY "FOMERREY", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO GENERAL Y DIRECTOR EJECUTIVO, EL C. EUGENIO MONTIEL AMOROSO, ASISTIDO POR EL C. LUIS ADOLFO MONROY RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y EL C. GUSTAVO ALEJANDRO SILLER HINOJOSA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, PROYECTOS E INNOVACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "FOMERREY" Y, POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, EL C. FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA, SÍNDICO SEGUNDO, EL C. GUILLERMO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE Y EL C. ANDRÉS SAIDE CANAVATI, DIRECTOR DE PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y CUANDO SE REFIERA A LOS CONTRATANTES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", EL CUAL FORMALIZAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara "FOMERREY" a través de sus representantes lo siguiente:

I.1 Que es un Organismo de la Administración Pública Paraestatal, legalmente constituido mediante contrato de fideicomiso de fecha 30 de julio de 1973, celebrado entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Nuevo León, con el carácter de Fideicomitentes, ante Nacional Financiera, sociedad Anónima, ahora Sociedad Nacional de Crédito, en su calidad de Institución Fiduciaria, modificado en cumplimiento al acuerdo presidencial del 22 de junio de 1984, para quedar como único fideicomitente el Gobierno del Estado de Nuevo León. La última de las modificaciones al contrato constitutivo del fideicomiso es la que se contiene en el convenio modificatorio celebrado con fecha 2 de diciembre de 2004.

I.2 Que los fines de "FOMERREY" son promover, propiciar e impulsar la integración del patrimonio de las familias de escasos recursos económicos del Estado de Nuevo León y realizar acciones para atender y resolver los problemas de precarismo mediante la instrumentación de proyectos, programas y acciones que faciliten a las familias, la obtención de lotes con servicios bajo esquemas de ventas a plazos, la autoconstrucción y el mejoramiento de la vivienda básica social, con los espacios suficientes de uso común que propicien una mejor convivencia humana, además de la regularización de la tenencia de la tierra de la zona rural y urbana del Estado de Nuevo León.

I.3 Que el C. Eugenio Montiel Amoroso comparece al presente con la personalidad otorgada mediante los oficios números 27-A/2021 y BSG/024-B-Bis/2021, relativos al nombramiento que le fue otorgado en su calidad de Director Ejecutivo Ex Officio del Fideicomiso denominado Fomento Metropolitano de Monterrey "FOMERREY" y al refrendo ministerial del nombramiento citado de fecha 4 de octubre de 2021, signado por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, el Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda y el C. Secretario General de Gobierno, Dr. Javier Luis Navarro Velasco; Cláusula Segunda del Contrato de Fideicomiso denominado Fomento Metropolitano de Monterrey "FOMERREY"; Cláusula Décima y demás relativas del Contrato Modificatorio del Fideicomiso de referencia, de fecha 2 de diciembre de 2004, así como las atribuciones previstas en el artículo 7,



fracciones II, IV, V y VI del Reglamento Interior del Fideicomiso, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 14 de octubre de 2019, asimismo, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento, según se acredita mediante el testimonio de la Escritura Pública Número 241,257 y un mil doscientos cincuenta y siete de fecha 9 de noviembre de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública Número 151 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, inscrita en la Dirección del Registro Público del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 6,371, volumen 147, Libro 254, con fecha 16 de noviembre de 2021.

II.4 Que el C. Luis Adolfo Monroy Rodriguez, comparece al presente con la personalidad otorgada mediante el nombramiento número FFMM/004/2021 de fecha 8 de octubre de 2021 signado por el Director Ejecutivo del Fideicomiso Fomento Metropolitano de Monterrey "FOMERREY", C. Eugenio Montiel Amoroso, en el cual fue designado como Director de Asuntos Jurídicos, así como las atribuciones previstas en el artículo 9, fracciones I, IV, XIV y XVII del Reglamento Interior del Fideicomiso Fomento Metropolitano de Monterrey.

II.5 Que el C. Gustavo Alejandro Siller Hinojosa, comparece al presente con la personalidad otorgada mediante el Encargo del Despacho de la Dirección de Infraestructura Proyectos e Innovación mediante oficio **IVNL/DG/002/2021**, de fecha 7 de octubre de 2021, que le fue otorgado por el Director General del Instituto de la Vivienda de Nuevo León y Director Ejecutivo del Fideicomiso Fomento Metropolitano de Monterrey "FOMERREY", C. Eugenio Montiel Amoroso, así como las atribuciones previstas en el artículo 14, fracciones XII, XIII y XV del Reglamento Interior del Fideicomiso Fomento Metropolitano de Monterrey.

II.6 Que celebra el presente instrumento con facultades de delegación por parte de "FOMERREY" a favor del **INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE NUEVO LEÓN** o aquella Dependencia que por cambio de denominación prevalezca, esto en virtud de la inminente extinción de "FOMERREY", con fundamento en lo dispuesto por los convenios celebrados entre ambos organismos así como los acuerdos emitidos en la Sesión Extraordinaria 3/2019-E del Comité Técnico del Fideicomiso Fomento Metropolitano de Monterrey de fecha 25 de julio de 2019 así como el Acta de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto de la Vivienda de Nuevo León de fecha 25 de julio de 2019; para la continuidad de las acciones y obligaciones adquiridas por el Estado por conducto de "FOMERREY".

I.7 Que señala como domicilio el ubicado en la Avenida Gonzalitos 292 norte, Colonia Urdiales, en Monterrey, Nuevo León.

I.8 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes FFM7306298Y0, expedido por el Servicio de Administración Tributaria.

II.- DECLARA "EL MUNICIPIO", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES:

II.1 Que el Municipio de Monterrey, en el Estado de Nuevo León, es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

II.2 Que en los términos de los artículos 1, 3, 2, 4, 17 fracción I, 34 fracción II, 35, Apartado B fracciones III y V del citado numeral, 86, 89, 90, 91, 97, 98 fracciones II y XXI, 100 fracciones III y XXIII y demás



relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 2, 3, 4, 8 fracciones VIII, XVII, XVIII, XXXVI y demás relativos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente Contrato.

II.3 Que entre sus atribuciones se encuentran las de establecer relaciones de coordinación y colaboración con los Poderes del Estado para la ejecución y gestión de programas de interés comunitario, la de auxiliar en su circunscripción territorial a las autoridades federales y estatales y la de celebrar convenios de coordinación con instancias de Gobierno, acorde a lo previsto por los numerales 157, 158 fracciones I, y IX, y que se cumple con lo señalado en el artículo 161 de la Ley de Gobierno Municipal de Nuevo León.

II.4 Para la celebración del presente convenio y otorgamiento de su representación para su materialización a favor del Presidente Municipal, se hará del conocimiento y aprobación del R. Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León en la próxima sesión de Cabildo, de conformidad con lo establecido por los artículos 157, 158 y 159 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de nuevo León.

II.5 Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones, la sede del mismo, ubicada en el Palacio Municipal situado en el cruce de las calles de Ignacio Zaragoza y Melchor Ocampo s/n en el extremo sur de la Gran Plaza, en el Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

II.6 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **MCM610101PT2**, expedido por el Servicio de Administración Tributaria.

III.-DECLARAN "LAS PARTES":

III.1 Que Monterrey es una ciudad rodeada de montañas y por ello, son numerosas las cañadas por las que fluye el agua, escurrimientos los cuales confluyen a los arroyos y después a los ríos; en nuestra ciudad y en general en el Estado, la red fluvial es muy joven, esto significa que los cauces tienen mucha pendiente y sus flujos son torrenciales, es decir, turbulentos y destructivos por la gran velocidad que toma el agua al circular por ellos.

III.2 Los fenómenos hidrometeorológicos, se deben considerar como uno de los principales peligros que afectan al Estado, tal como se ha visto las fuertes lluvias en la Ciudad de Monterrey han causado grandes daños afectando la integridad física y el patrimonio de ciudadanos, así como a vialidades principales.

III.3 En el caso de la urbanización en las faldas montañosas es evidente que no hay encharcamientos; sin embargo, las cañadas principales se convierten en torrentes que dificultan o impiden la circulación en sus cruces con las vialidades, creando numerosos puntos de conflicto y zonas de alto riesgo.

III.4 Que el Municipio de Monterrey, ha localizado diversas zonas con alto riesgo para la ciudadanía y otras que están siendo objeto de análisis para determinar su nivel de riesgo y priorizar su atención, algunas de ellas se encuentran dentro de predios propiedad de "FOMERREY" o bien, en asentamientos humanos en proceso de regularización mediante convenios celebrados con particulares y personas morales, identificando en primer término los siguientes:





Gobierno de
—
Monterrey



CERRO DEL TOPOCHICO						
No.	Cuenca	Coordenadas	Ubicación	Área de Afectación		
				Ancho (m)	Largo (m)	M ²

Que "FOMERREY" es legítimo propietario de los inmuebles que enseguida se mencionan:

1. [Redacted] 2

Inmueble inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número [Redacted] 1

2. [Redacted] 2

Inmueble inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número [Redacted] 1

Por lo que, en adelante se referirá a los inmuebles descritos en este punto y en general a los considerados en riesgo como "LOS INMUEBLES".

III.5 "EL MUNICIPIO" pretende el manejo de aguas pluviales regulando el flujo y cauce natural de los escurrimientos originados con motivo de las diversas cañadas existentes en todo el territorio Municipal, construyendo colectores para resolver problemáticas pluviales en una determinada zona. La importancia de la construcción de estos sistemas de amortiguamiento otorgará a los ciudadanos infraestructura que permita mitigar los riesgos meteorológicos (inundaciones) que se presentan en la zona y con esto disminuir la vulnerabilidad y el grado de riesgo de las poblaciones que se localizan a los alrededores y finalmente dotar una cultura en la prevención, mitigación y resiliencia de los desastres naturales.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO: Establecer los términos para la colaboración administrativa entre "LAS PARTES" para facilitar las acciones a cargo de "EL MUNICIPIO", relativas a la prevención y mejoramiento de zonas de riesgo en predios propiedad de "FOMERREY"; comprometiéndose este último a conceder el acceso y utilización de "LOS INMUEBLES" a favor del primero, así como gestionar lo conducente con los propietarios de los que "FOMERREY" cuente con convenio de regularización de la tenencia de la tierra, única y exclusivamente para el fin ya descrito.

Se considera además que el objeto del presente convenio es de **UTILIDAD PÚBLICA**, pues con la ejecución de las obras que llevará a cabo "EL MUNICIPIO", se beneficiará a una gran cantidad de



habitantes ubicados en las faldas de los cerros, pues con ellas se disminuirá la velocidad de los escurrimientos de agua y objetos arrastrados por las corrientes, principalmente en época de lluvias, lo cual permitirá brindarles seguridad a su integridad física y patrimonial, siendo estas dos de principales obligaciones por las que deben velar los Gobiernos Estatal y Municipal.

SEGUNDA.- ALCANCE DE LA AUTORIZACIÓN: "EL MUNICIPIO" hasta este momento ha detectado como zonas de riesgo los **"INMUEBLES"** descritos en la declaración III.4, en los cuales se requiere llevar a cabo la construcción del sistema de Amortiguamiento Pluvial, previo a la temporada de lluvias del año en curso. Ahora bien, en virtud de la inminencia de inundaciones y afectaciones a la población general y que las construcciones dichos sistemas requieren una ejecución pronta a fin de salvaguardar la integridad física y el patrimonio de la ciudadanía, por lo anterior **"FOMERREY"** autoriza en el presente instrumento que se inicien las labores a cargo de **"EL MUNICIPIO"** para la construcción de los mismos, en virtud de no encontrar impedimento alguno para su realización.

TERCERA.- DETECCIÓN DE ZONAS DE RIESGO: "LAS PARTES" de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente aplicable en el Estado de Nuevo León y en estricto cumplimiento a sus respectivas competencias, realizarán en lo conducente, acciones, mecanismos, planes y programas tendientes a la detección de zonas de riesgo que se encuentren principalmente en las faldas de los cerros, o bien, en cualquier área del Municipio de Monterrey que requiera la construcción de sistemas de amortiguamiento pluvial, dentro de los predios propiedad de **"FOMERREY"** o en los asentamientos humanos propiedad de particulares y personas morales que cuenten con convenio de regularización con el Fideicomiso, ello, a fin de cumplir con la debida ejecución del presente convenio.

CUARTA.- VIGENCIA: "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio entrará en vigor una vez que sea aprobado por el R. Ayuntamiento de Monterrey, de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Gobierno Municipal, y su vigencia se mantendrá hasta el 29 de septiembre del año 2024.

QUINTA.- ADMINISTRACIÓN: Se condiciona la administración, el buen uso y mantenimiento de **"LOS INMUEBLES"** que se otorguen en el acceso y utilización a **"EL MUNICIPIO"** para la construcción de los Sistemas de Amortiguamiento Pluvial y, en caso del vencimiento del **"CONVENIO DE COLABORACIÓN"** y/o se dejare de cumplir sus funciones, serán incorporados de nueva cuenta al patrimonio de **"FOMERREY"** o de quien corresponda, con todas las mejoras y remodelaciones que se hubieren realizado en ellos.

Así mismo, **"EL MUNICIPIO"** será responsable del pago de servicios desde el momento de la entrega material o formal, o la que resulte primero de **"LOS INMUEBLES"**. Cabe precisar que cualquier adeudo de fecha posterior a la entrega de **"LOS INMUEBLES"** o a la terminación de la vigencia de **"CONVENIO DE COLABORACIÓN"** y que haya sido generado durante la posesión de **"EL MUNICIPIO"**, deberá de ser cubierto por éste último.

SEXTA.- CONDICIONES Y CONSERVACIÓN DE "LOS INMUEBLES": **"EL MUNICIPIO"** conoce las condiciones en que le son otorgados **"LOS INMUEBLES"** y le serán informadas las que con motivo del presente convenio le sean entregados en posesión con posterioridad, manifestando su conformidad con las mismas y se obliga a poner toda diligencia en la conservación, limpieza, vigilancia, mantenimiento, y entregarlo en buen estado al término de la vigencia de este instrumento, haciéndose responsable de todo el deterioro que sufran, aun cuando tal deterioro se produzca sin culpa de su parte, por el solo efecto del uso o por caso fortuito en caso, que existan daños materiales por causas



vandálicas, naturales o fortuitas, o de cualquier otra circunstancia al inmueble o su construcción; **"FOMERREY"**, no será responsable de indemnizar a **"EL MUNICIPIO"**, por tales hechos o eventos.

SÉPTIMA.- MEJORAS A "LOS INMUEBLES": **"FOMERREY"** no está ni estará obligado a realizar reparación o mejora alguna, por lo que **"EL MUNICIPIO"** lo releva expresamente de tal obligación. Por su parte, **"EL MUNICIPIO"** solo podrá realizar por su cuenta para la construcción del Sistema de Amortiguamiento Pluvial, las cuales quedarán en beneficio de **"LOS INMUEBLES"**. **"FOMERREY"**, no está ni estará obligado a efectuar compensación, restitución, contraprestación, o pago alguno a **"EL MUNICIPIO"** por concepto de las mejoras o gastos que este realice, renunciando **"EL MUNICIPIO"**, a los derechos que pudieren corresponderle por este concepto.

OCTAVA.- CESIÓN: **"EL MUNICIPIO"** no podrá ceder en forma parcial ni total los derechos y obligaciones que derivan del presente convenio, salvo que realice debidamente la cesión de derechos con autorización por escrito de **"FOMERREY"**.

NOVENA. – RELACIÓN LABORAL: **"LAS PARTES"** declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta. Asumiendo en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de **"LAS PARTES"** aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; asimismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, por lo que en ningún supuesto operará la figura jurídica de patrón, patrón solidario o sustituto, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES. - El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**; mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dicha modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: Queda expresamente entendido que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por tal, aquellas circunstancias que no pueden preverse o que pudiendo preverse son ajenas a la voluntad de **"LAS PARTES"**, señalándose en forma particular, eventos climatológicos, sismos, huelgas, contingencias de salud emitidas por autoridad competente, el paro o suspensión de labores académicas y/o administrativas y en general cualquier situación y/o circunstancia que pudieran impedir con la debida seguridad la realización de los objetivos que emanan del presente instrumento, así como de los convenios y/o contratos específicos. En tales supuestos **"LAS PARTES"** revisarán de común acuerdo el avance de servicios, trabajos o actividades para establecer las bases de su suspensión, continuación o terminación.

DÉCIMA SEGUNDA. – INTEGRIDAD DEL CONVENIO: Si alguna disposición del Convenio llegare a ser declarada nula, inválida o ilegal, podrá hacerse cumplir solamente hasta donde establezca la Ley. Sin embargo, de conformidad con la Ley, las demás disposiciones del Convenio no se serán afectadas.

DÉCIMA TERCERA. – NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito con acuse de recibo a los domicilios señalados en las Declaraciones. En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio deberá de notificarlo a la otra parte de forma fehaciente, con al menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que ocurra dicho cambio de domicilio, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada, para tal efecto.



DÉCIMA CUARTA.- DEFINITIVIDAD DEL CONVENIO: Este convenio constituye la voluntad de "**LAS PARTES**" y sustituye en su totalidad cualquier otro acuerdo verbal o escrito celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente Convenio, por lo que "**LAS PARTES**" lo consideran como definitivo.

DÉCIMA QUINTA. – LEGALIDAD DE LAS ACCIONES: En los proyectos, programas o actividades que deriven del presente Convenio, se tomarán en cuenta las disposiciones legales aplicables y la normatividad interna de cada una de "**LAS PARTES**".

DÉCIMA SEXTA. – TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado cuando así lo decidan de común acuerdo "**LAS PARTES**", sin perjuicio de los Convenios y/o Contratos Específicos que se encuentren en ejecución, los cuales continuarán vigentes en los términos en ellos previstos, en la inteligencia que la terminación de este convenio no afecta de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y en razón de su vigencia.

Ahora bien, "**LAS PARTES**" establecen como causas de terminación anticipada del presente Convenio de Colaboración, las que se señalan a continuación:

- a) La voluntad expresa de "**LAS PARTES**", notificada con 60-sesenta días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación, procediendo a evaluar cada uno de los convenios y/o contratos específicos de manera individual que estuviesen vigentes al momento de la terminación, determinando por escrito en el acuerdo de terminación las actividades a continuar hasta su terminación.
- b) La superveniencia de caso fortuito o fuerza mayor que ponga fin o suspenda indefinidamente las actividades materia del presente Convenio de Colaboración.

En caso de terminación definitiva, "**LAS PARTES**" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA SÉPTIMA.- COMPROMISO: En virtud de que "**FOMERREY**" y "**EL MUNICIPIO**" se encuentra realizando las gestiones necesarias para celebrar un contrato de permuta que otorgue la propiedad al "**MUNICIPIO**" de "**LOS INMUEBLES**" descritos en el punto III.4 del presente Convenio de Colaboración a cambio de diversas áreas municipales invadidas de igual o mayor valor para "**FOMERREY**" con relación al desempeño de su objeto, a fin de utilizar "**LOS INMUEBLES**" para la construcción del sistema de Amortiguamiento Pluvial, el "**MUNICIPIO**" se compromete a proporcionar dentro de un plazo no mayor a 90 días hábiles un listado de áreas que pudieran ser factibles para llevar a cabo dicha permuta. En la inteligencia que dicho plazo podrá ser prorrogado por el tiempo que "**LAS PARTES**" estimen conveniente, bastando para ello que la solicitud y aceptación se haga mediante oficio, en el que se expongan los motivos que lo originen.

DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD: Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre "**LAS PARTES**" será pública; salvo aquella que por razón de su naturaleza tenga el carácter de confidencial o reservada, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Por tal motivo, "**LAS PARTES**" llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía.

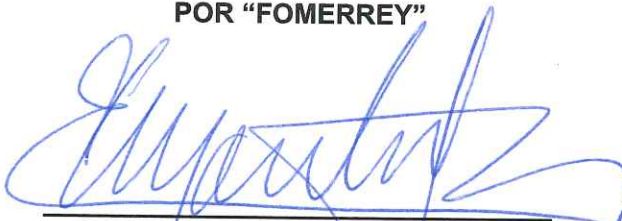


En caso de que una de “LAS PARTES” considere que cierta información tiene el carácter de reservada o confidencial, deberá notificarle ese hecho por escrito a la contraparte, la cual se obligará a guardar la reserva o confidencialidad respectiva; lo anterior, en apego a la normatividad vigente en la materia.

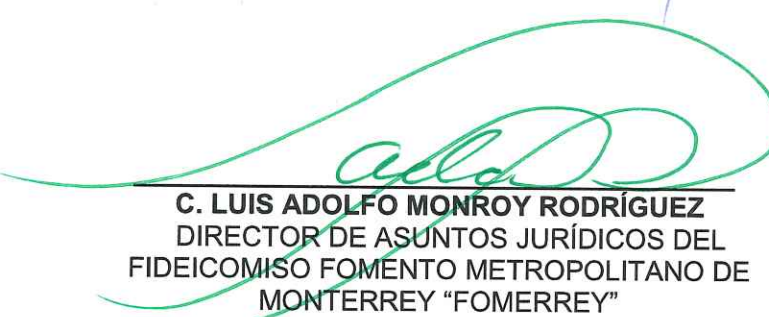
DÉCIMA OCTAVA. - JURISDICCIÓN: “LAS PARTES” acuerdan que, en caso de presentarse diferencias o disputas por virtud de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, tratarán razonablemente de resolverlas en forma amistosa, a través de un proceso de mediación y/o conciliación que será voluntario y tendrá un carácter previo a cualquier otro. De continuar la controversia, “LAS PARTES” se someten voluntaria y expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

ENTERADAS “LAS PARTES” DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LOS 03-TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2022-DOS MIL VEINTIDÓS.

POR “FOMERREY”

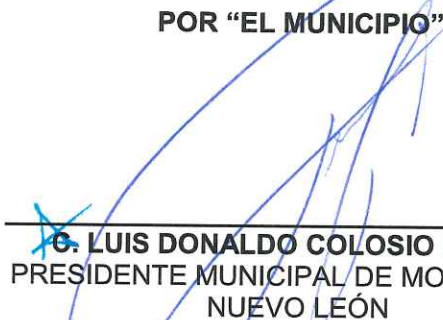


C. EUGENIO MONTIEL AMOROSO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL FIDEICOMISO
FOMENTO METROPOLITANO DE MONTERREY
“FOMERREY”




C. LUIS ADOLFO MONROY RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL
FIDEICOMISO FOMENTO METROPOLITANO DE
MONTERREY “FOMERREY”

POR “EL MUNICIPIO”



C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY,
NUEVO LEÓN



C. FRANCISCO DONACIANO BAHENA
SAMPOGNA
SÍNDICO SEGUNDO DEL AYUNTAMIENTO
DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

C. GUSTAVO ALEJANDRO SILLER HINOJOSA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE
INFRAESTRUCTURA, PROYECTOS E INNOVACIÓN DEL
FIDEICOMISO FOMENTO METROPOLITANO DE
MONTERREY "FOMERREY"

C. GUILLERMO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE
MONTERREY, NUEVO LEÓN

C. ANDRÉS SAIDE CANAVATI
DIRECTOR DE PATRIMONIO DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE
MONTERREY, NUEVO LEÓN

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y MEJORAMIENTO DE ZONAS DE RIESGO CELEBRADO EN FECHA 03 DE JUNIO DEL 2022, ENTRE EL FIDEICOMISO FOMENTO METROPOLITANO DE MONTERREY (FOMERREY), EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE NUEVO LEÓN Y EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y MEJORAMIENTO DE ZONAS DE RIESGO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO FOMENTO METROPOLITANO DE MONTERREY "FOMERREY", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO GENERAL Y DIRECTOR EJECUTIVO, EL C. EUGENIO MONTIEL AMOROSO, ASISTIDO POR EL C. LUIS ADOLFO MONROY RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y EL C. GUSTAVO ALEJANDRO SILLER HINOJOSA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, PROYECTOS E INNOVACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "FOMERREY" Y, POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, EL C. FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA, SÍNDICO SEGUNDO, EL C. GUILLERMO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE Y EL C. ANDRÉS SAIDE CANAVATI, DIRECTOR DE PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y CUANDO SE REFIERA A LOS CONTRATANTES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", EL CUAL FORMALIZAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara "FOMERREY" a través de sus representantes lo siguiente:

I.1 Que es un Organismo de la Administración Pública Paraestatal, legalmente constituido mediante contrato de fideicomiso de fecha 30 de julio de 1973, celebrado entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Nuevo León, con el carácter de Fideicomitentes, ante Nacional Financiera, sociedad Anónima, ahora Sociedad Nacional de Crédito, en su calidad de Institución Fiduciaria, modificado en cumplimiento al acuerdo presidencial del 22 de junio de 1984, para quedar como único fideicomitente el Gobierno del Estado de Nuevo León. La última de las modificaciones al contrato constitutivo del fideicomiso es la que se contiene en el convenio modificatorio celebrado con fecha 2 de diciembre de 2004.

I.2 Que los fines de "FOMERREY" son promover, propiciar e impulsar la integración del patrimonio de las familias de escasos recursos económicos del Estado de Nuevo León y realizar acciones para atender y resolver los problemas de precarismo mediante la instrumentación de proyectos, programas y acciones que faciliten a las familias, la obtención de lotes con servicios bajo esquemas de ventas a plazos, la autoconstrucción y el mejoramiento de la vivienda básica social, con los espacios suficientes de uso común que propicien una mejor convivencia humana, además de la regularización de la tenencia de la tierra de la zona rural y urbana del Estado de Nuevo León.

I.3 Que el C. Eugenio Montiel Amoroso comparece al presente con la personalidad otorgada mediante los oficios números 27-A/2021 y BSG/024-B-Bis/2021, relativos al nombramiento que le fue otorgado en su calidad de Director Ejecutivo Ex Officio del Fideicomiso denominado Fomento Metropolitano de Monterrey "FOMERREY" y al refrendo ministerial del nombramiento citado de fecha 4 de octubre de 2021, signado por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, el Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda y el C. Secretario General de Gobierno, Dr. Javier Luis Navarro Velasco; Cláusula Segunda del Contrato de Fideicomiso denominado Fomento Metropolitano de Monterrey "FOMERREY"; Cláusula Décima y demás relativas del Contrato Modificatorio del Fideicomiso de referencia, de fecha 2 de diciembre de 2004, así como las atribuciones previstas en el artículo 7,



fracciones II, IV, V y VI del Reglamento Interior del Fideicomiso, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 14 de octubre de 2019, asimismo, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento, según se acredita mediante el testimonio de la Escritura Pública Número 241,257 y un mil doscientos cincuenta y siete de fecha 9 de noviembre de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública Número 151 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, inscrita en la Dirección del Registro Público del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 6,371, volumen 147, Libro 254, con fecha 16 de noviembre de 2021.

II.4 Que el C. Luis Adolfo Monroy Rodriguez, comparece al presente con la personalidad otorgada mediante el nombramiento número FFMM/004/2021 de fecha 8 de octubre de 2021 signado por el Director Ejecutivo del Fideicomiso Fomento Metropolitano de Monterrey "FOMERREY", C. Eugenio Montiel Amoroso, en el cual fue designado como Director de Asuntos Jurídicos, así como las atribuciones previstas en el artículo 9, fracciones I, IV, XIV y XVII del Reglamento Interior del Fideicomiso Fomento Metropolitano de Monterrey.

II.5 Que el C. Gustavo Alejandro Siller Hinojosa, comparece al presente con la personalidad otorgada mediante el Encargo del Despacho de la Dirección de Infraestructura Proyectos e Innovación mediante oficio **IVNL/DG/002/2021**, de fecha 7 de octubre de 2021, que le fue otorgado por el Director General del Instituto de la Vivienda de Nuevo León y Director Ejecutivo del Fideicomiso Fomento Metropolitano de Monterrey "FOMERREY", C. Eugenio Montiel Amoroso, así como las atribuciones previstas en el artículo 14, fracciones XII, XIII y XV del Reglamento Interior del Fideicomiso Fomento Metropolitano de Monterrey.

II.6 Que celebra el presente instrumento con facultades de delegación por parte de "FOMERREY" a favor del **INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE NUEVO LEÓN** o aquella Dependencia que por cambio de denominación prevalezca, esto en virtud de la inminente extinción de "FOMERREY", con fundamento en lo dispuesto por los convenios celebrados entre ambos organismos así como los acuerdos emitidos en la Sesión Extraordinaria 3/2019-E del Comité Técnico del Fideicomiso Fomento Metropolitano de Monterrey de fecha 25 de julio de 2019 así como el Acta de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto de la Vivienda de Nuevo León de fecha 25 de julio de 2019; para la continuidad de las acciones y obligaciones adquiridas por el Estado por conducto de "FOMERREY".

I.7 Que señala como domicilio el ubicado en la Avenida Gonzalitos 292 norte, Colonia Urdiales, en Monterrey, Nuevo León.

I.8 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes FFM7306298Y0, expedido por el Servicio de Administración Tributaria.

II.- DECLARA "EL MUNICIPIO", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES:

II.1 Que el Municipio de Monterrey, en el Estado de Nuevo León, es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

II.2 Que en los términos de los artículos 1, 3, 2, 4, 17 fracción I, 34 fracción II, 35, Apartado B fracciones III y V del citado numeral, 86, 89, 90, 91, 97, 98 fracciones II y XXI, 100 fracciones III y XXIII y demás



relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 2, 3, 4, 8 fracciones VIII, XVII, XVIII, XXXVI y demás relativos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente Contrato.

II.3 Que entre sus atribuciones se encuentran las de establecer relaciones de coordinación y colaboración con los Poderes del Estado para la ejecución y gestión de programas de interés comunitario, la de auxiliar en su circunscripción territorial a las autoridades federales y estatales y la de celebrar convenios de coordinación con instancias de Gobierno, acorde a lo previsto por los numerales 157, 158 fracciones I, y IX, y que se cumple con lo señalado en el artículo 161 de la Ley de Gobierno Municipal de Nuevo León.

II.4 Para la celebración del presente convenio y otorgamiento de su representación para su materialización a favor del Presidente Municipal, se hará del conocimiento y aprobación del R. Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León en la próxima sesión de Cabildo, de conformidad con lo establecido por los artículos 157, 158 y 159 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de nuevo León.

II.5 Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones, la sede del mismo, ubicada en el Palacio Municipal situado en el cruce de las calles de Ignacio Zaragoza y Melchor Ocampo s/n en el extremo sur de la Gran Plaza, en el Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

II.6 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **MCM610101PT2**, expedido por el Servicio de Administración Tributaria.

III.-DECLARAN "LAS PARTES":

III.1 Que Monterrey es una ciudad rodeada de montañas y por ello, son numerosas las cañadas por las que fluye el agua, escurrimientos los cuales confluyen a los arroyos y después a los ríos; en nuestra ciudad y en general en el Estado, la red fluvial es muy joven, esto significa que los cauces tienen mucha pendiente y sus flujos son torrenciales, es decir, turbulentos y destructivos por la gran velocidad que toma el agua al circular por ellos.

III.2 Los fenómenos hidrometeorológicos, se deben considerar como uno de los principales peligros que afectan al Estado, tal como se ha visto las fuertes lluvias en la Ciudad de Monterrey han causado grandes daños afectando la integridad física y el patrimonio de ciudadanos, así como a vialidades principales.

III.3 En el caso de la urbanización en las faldas montañosas es evidente que no hay encharcamientos; sin embargo, las cañadas principales se convierten en torrentes que dificultan o impiden la circulación en sus cruces con las vialidades, creando numerosos puntos de conflicto y zonas de alto riesgo.

III.4 Que el Municipio de Monterrey, ha localizado diversas zonas con alto riesgo para la ciudadanía y otras que están siendo objeto de análisis para determinar su nivel de riesgo y priorizar su atención, algunas de ellas se encuentran dentro de predios propiedad de "FOMERREY", o bien, en asentamientos humanos en proceso de regularización mediante convenios celebrados con particulares y personas morales, identificando en primer término los siguientes:





Gobierno de
—
Monterrey



CERRO DEL TOPOCHICO						
No.	Cuenca	Coordenadas	Ubicación	Área de Afectación		
				Ancho (m)	Largo (m)	M ²
[REDACTED]						
[REDACTED]						

Que "FOMERREY" es legítimo propietario de los inmuebles que enseguida se mencionan:

1. [REDACTED]

Inmueble inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número [REDACTED]

2. [REDACTED]

Inmueble inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número [REDACTED]

Por lo que, en adelante se referirá a los inmuebles descritos en este punto y en general a los considerados en riesgo como "LOS INMUEBLES".

III.5 "EL MUNICIPIO" pretende el manejo de aguas pluviales regulando el flujo y cauce natural de los escurrimientos originados con motivo de las diversas cañadas existentes en todo el territorio Municipal, construyendo colectores para resolver problemáticas pluviales en una determinada zona. La importancia de la construcción de estos sistemas de amortiguamiento otorgará a los ciudadanos infraestructura que permita mitigar los riesgos meteorológicos (inundaciones) que se presentan en la zona y con esto disminuir la vulnerabilidad y el grado de riesgo de las poblaciones que se localizan a los alrededores y finalmente dotar una cultura en la prevención, mitigación y resiliencia de los desastres naturales.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO: Establecer los términos para la colaboración administrativa entre "LAS PARTES" para facilitar las acciones a cargo de "EL MUNICIPIO", relativas a la prevención y mejoramiento de zonas de riesgo en predios propiedad de "FOMERREY"; comprometiéndose este último a conceder el acceso y utilización de "LOS INMUEBLES" a favor del primero, así como gestionar lo conducente con los propietarios de los que "FOMERREY" cuente con convenio de regularización de la tenencia de la tierra, única y exclusivamente para el fin ya descrito.

Se considera además que el objeto del presente convenio es de **UTILIDAD PÚBLICA**, pues con la ejecución de las obras que llevará a cabo "EL MUNICIPIO", se beneficiará a una gran cantidad de



habitantes ubicados en las faldas de los cerros, pues con ellas se disminuirá la velocidad de los escurrimientos de agua y objetos arrastrados por las corrientes, principalmente en época de lluvias, lo cual permitirá brindarles seguridad a su integridad física y patrimonial, siendo estas dos de principales obligaciones por las que deben velar los Gobiernos Estatal y Municipal.

SEGUNDA.- ALCANCE DE LA AUTORIZACIÓN: “EL MUNICIPIO” hasta este momento ha detectado como zonas de riesgo los “**INMUEBLES**” descritos en la declaración III.4, en los cuales se requiere llevar a cabo la construcción del sistema de Amortiguamiento Pluvial, previo a la temporada de lluvias del año en curso. Ahora bien, en virtud de la inminencia de inundaciones y afectaciones a la población general y que las construcciones dichos sistemas requieren una ejecución pronta a fin de salvaguardar la integridad física y el patrimonio de la ciudadanía, por lo anterior “**FOMERREY**” autoriza en el presente instrumento que se inicien las labores a cargo de “**EL MUNICIPIO**” para la construcción de los mismos, en virtud de no encontrar impedimento alguno para su realización.

TERCERA.- DETECCIÓN DE ZONAS DE RIESGO: “**LAS PARTES**” de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente aplicable en el Estado de Nuevo León y en estricto cumplimiento a sus respectivas competencias, realizarán en lo conducente, acciones, mecanismos, planes y programas tendientes a la detección de zonas de riesgo que se encuentren principalmente en las faldas de los cerros, o bien, en cualquier área del Municipio de Monterrey que requiera la construcción de sistemas de amortiguamiento pluvial, dentro de los predios propiedad de “**FOMERREY**” o en los asentamientos humanos propiedad de particulares y personas morales que cuenten con convenio de regularización con el Fideicomiso, ello, a fin de cumplir con la debida ejecución del presente convenio.

CUARTA.- VIGENCIA: “**LAS PARTES**” acuerdan que el presente convenio entrará en vigor una vez que sea aprobado por el R. Ayuntamiento de Monterrey, de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Gobierno Municipal, y su vigencia se mantendrá hasta el 29 de septiembre del año 2024.

QUINTA.- ADMINISTRACIÓN: Se condiciona la administración, el buen uso y mantenimiento de “**LOS INMUEBLES**” que se otorguen en el acceso y utilización a “**EL MUNICIPIO**” para la construcción de los Sistemas de Amortiguamiento Pluvial y, en caso del vencimiento del “**CONVENIO DE COLABORACIÓN**” y/o se dejare de cumplir sus funciones, serán incorporados de nueva cuenta al patrimonio de “**FOMERREY**” o de quien corresponda, con todas las mejoras y remodelaciones que se hubieren realizado en ellos.

Así mismo, “**EL MUNICIPIO**” será responsable del pago de servicios desde el momento de la entrega material o formal, o la que resulte primero de “**LOS INMUEBLES**”. Cabe precisar que cualquier adeudo de fecha posterior a la entrega de “**LOS INMUEBLES**” o a la terminación de la vigencia de “**CONVENIO DE COLABORACIÓN**” y que haya sido generado durante la posesión de “**EL MUNICIPIO**”, deberá de ser cubierto por éste último.

SEXTA.- CONDICIONES Y CONSERVACIÓN DE “LOS INMUEBLES”: “**EL MUNICIPIO**” conoce las condiciones en que le son otorgados “**LOS INMUEBLES**” y le serán informadas las que con motivo del presente convenio le sean entregados en posesión con posterioridad, manifestando su conformidad con las mismas y se obliga a poner toda diligencia en la conservación, limpieza, vigilancia, mantenimiento, y entregarlo en buen estado al término de la vigencia de este instrumento, haciéndose responsable de todo el deterioro que sufran, aun cuando tal deterioro se produzca sin culpa de su parte, por el solo efecto del uso o por caso fortuito en caso, que existan daños materiales por causas



vandálicas, naturales o fortuitas, o de cualquier otra circunstancia al inmueble o su construcción; **"FOMERREY"**, no será responsable de indemnizar a **"EL MUNICIPIO"**, por tales hechos o eventos.

SÉPTIMA.- MEJORAS A "LOS INMUEBLES": **"FOMERREY"** no está ni estará obligado a realizar reparación o mejora alguna, por lo que **"EL MUNICIPIO"** lo releva expresamente de tal obligación. Por su parte, **"EL MUNICIPIO"** solo podrá realizar por su cuenta para la construcción del Sistema de Amortiguamiento Pluvial, las cuales quedarán en beneficio de **"LOS INMUEBLES"**. **"FOMERREY"**, no está ni estará obligado a efectuar compensación, restitución, contraprestación, o pago alguno a **"EL MUNICIPIO"** por concepto de las mejoras o gastos que este realice, renunciando **"EL MUNICIPIO"**, a los derechos que pudieren corresponderle por este concepto.

OCTAVA.- CESIÓN: **"EL MUNICIPIO"** no podrá ceder en forma parcial ni total los derechos y obligaciones que derivan del presente convenio, salvo que realice debidamente la cesión de derechos con autorización por escrito de **"FOMERREY"**.

NOVENA. – RELACIÓN LABORAL: **"LAS PARTES"** declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta. Asumiendo en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de **"LAS PARTES"** aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; asimismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, por lo que en ningún supuesto operará la figura jurídica de patrón, patrón solidario o sustituto, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES. - El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**; mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dicha modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: Queda expresamente entendido que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por tal, aquellas circunstancias que no pueden preverse o que pudiendo preverse son ajenas a la voluntad de **"LAS PARTES"**, señalándose en forma particular, eventos climatológicos, sismos, huelgas, contingencias de salud emitidas por autoridad competente, el paro o suspensión de labores académicas y/o administrativas y en general cualquier situación y/o circunstancia que pudieran impedir con la debida seguridad la realización de los objetivos que emanan del presente instrumento, así como de los convenios y/o contratos específicos. En tales supuestos **"LAS PARTES"** revisarán de común acuerdo el avance de servicios, trabajos o actividades para establecer las bases de su suspensión, continuación o terminación.

DÉCIMA SEGUNDA. – INTEGRIDAD DEL CONVENIO: Si alguna disposición del Convenio llegare a ser declarada nula, inválida o ilegal, podrá hacerse cumplir solamente hasta donde establezca la Ley. Sin embargo, de conformidad con la Ley, las demás disposiciones del Convenio no se serán afectadas.

DÉCIMA TERCERA. – NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito con acuse de recibo a los domicilios señalados en las Declaraciones. En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio deberá de notificarlo a la otra parte de forma fehaciente, con al menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que ocurra dicho cambio de domicilio, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada, para tal efecto.



DÉCIMA CUARTA.- DEFINITIVIDAD DEL CONVENIO: Este convenio constituye la voluntad de "**LAS PARTES**" y sustituye en su totalidad cualquier otro acuerdo verbal o escrito celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente Convenio, por lo que "**LAS PARTES**" lo consideran como definitivo.

DÉCIMA QUINTA. – LEGALIDAD DE LAS ACCIONES: En los proyectos, programas o actividades que deriven del presente Convenio, se tomarán en cuenta las disposiciones legales aplicables y la normatividad interna de cada una de "**LAS PARTES**".

DÉCIMA SEXTA. – TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado cuando así lo decidan de común acuerdo "**LAS PARTES**", sin perjuicio de los Convenios y/o Contratos Específicos que se encuentren en ejecución, los cuales continuarán vigentes en los términos en ellos previstos, en la inteligencia que la terminación de este convenio no afecta de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y en razón de su vigencia.

Ahora bien, "**LAS PARTES**" establecen como causas de terminación anticipada del presente Convenio de Colaboración, las que se señalan a continuación:

- a) La voluntad expresa de "**LAS PARTES**", notificada con 60-sesenta días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación, procediendo a evaluar cada uno de los convenios y/o contratos específicos de manera individual que estuviesen vigentes al momento de la terminación, determinando por escrito en el acuerdo de terminación las actividades a continuar hasta su terminación.
- b) La superveniencia de caso fortuito o fuerza mayor que ponga fin o suspenda indefinidamente las actividades materia del presente Convenio de Colaboración.

En caso de terminación definitiva, "**LAS PARTES**" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA SÉPTIMA.- COMPROMISO: En virtud de que "**FOMERREY**" y "**EL MUNICIPIO**" se encuentra realizando las gestiones necesarias para celebrar un contrato de permuta que otorgue la propiedad al "**MUNICIPIO**" de "**LOS INMUEBLES**" descritos en el punto III.4 del presente Convenio de Colaboración a cambio de diversas áreas municipales invadidas de igual o mayor valor para "**FOMERREY**" con relación al desempeño de su objeto, a fin de utilizar "**LOS INMUEBLES**" para la construcción del sistema de Amortiguamiento Pluvial, el "**MUNICIPIO**" se compromete a proporcionar dentro de un plazo no mayor a 90 días hábiles un listado de áreas que pudieran ser factibles para llevar a cabo dicha permuta. En la inteligencia que dicho plazo podrá ser prorrogado por el tiempo que "**LAS PARTES**" estimen conveniente, bastando para ello que la solicitud y aceptación se haga mediante oficio, en el que se expongan los motivos que lo originen.

DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD: Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre "**LAS PARTES**" será pública; salvo aquella que por razón de su naturaleza tenga el carácter de confidencial o reservada, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Por tal motivo, "**LAS PARTES**" llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía.




En caso de que una de “LAS PARTES” considere que cierta información tiene el carácter de reservada o confidencial, deberá notificarle ese hecho por escrito a la contraparte, la cual se obligará a guardar la reserva o confidencialidad respectiva; lo anterior, en apego a la normatividad vigente en la materia.

DÉCIMA OCTAVA. - JURISDICCIÓN: “LAS PARTES” acuerdan que, en caso de presentarse diferencias o disputas por virtud de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, tratarán razonablemente de resolverlas en forma amistosa, a través de un proceso de mediación y/o conciliación que será voluntario y tendrá un carácter previo a cualquier otro. De continuar la controversia, “LAS PARTES” se someten voluntaria y expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

ENTERADAS “LAS PARTES” DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LOS 03-TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2022-DOS MIL VEINTIDÓS.

POR “FOMERREY”



C. EUGENIO MONTIEL AMOROSO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL FIDEICOMISO
FOMENTO METROPOLITANO DE MONTERREY
“FOMERREY”


POR “EL MUNICIPIO”



C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY,
NUEVO LEÓN



C. LUIS ADOLFO MONROY RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL
FIDEICOMISO FOMENTO METROPOLITANO DE
MONTERREY “FOMERREY”

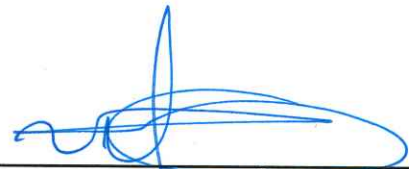


**C. FRANCISCO DONACIANO BAHENA
SAMOGNA**
SÍNDICO SEGUNDO DEL AYUNTAMIENTO
DE MONTERREY, NUEVO LEÓN





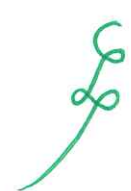
C. GUSTAVO ALEJANDRO SILLER HINOJOSA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE
INFRAESTRUCTURA, PROYECTOS E INNOVACIÓN DEL
FIDEICOMISO FOMENTO METROPOLITANO DE
MONTERREY "FOMERREY"



C. GUILLERMO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE
MONTERREY, NUEVO LEÓN



C. ANDRÉS SAIDE CANAVATI
DIRECTOR DE PATRIMONIO DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE
MONTERREY, NUEVO LEÓN



HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y MEJORAMIENTO DE ZONAS DE RIESGO CELEBRADO EN FECHA 03 DE JUNIO DEL 2022, ENTRE EL FIDEICOMISO FOMENTO METROPOLITANO DE MONTERREY (FOMERREY), EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE NUEVO LEÓN Y EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

